

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0069-R**

**Tena, 16 de febrero de 2024**

**GAD MUNICIPAL DEL TENA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala: *“Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos”*;

**Que**, en el capítulo II de la Ley Orgánica de servicio público, señala en su primer Art. no numerado, lo siguiente: *“Diálogo social.- En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República, se establece el mecanismo del diálogo social a través del cual el comité de las y los servidores públicos y la máxima autoridad de la respectiva institución pública o la persona que esta designe en su representación,*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0069-R**

**Tena, 16 de febrero de 2024**

*podrán tratar temas relacionados a las siguientes materias:*

1. *Programas de formación y capacitación técnica hacia la excelencia;*
2. *Condiciones tendientes a mejorar el clima laboral y el entorno de trabajo;*
3. *Seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales; y,*
4. *Políticas institucionales de inclusión laboral a grupos vulnerables y de atención prioritaria, tales como personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como migrantes retornados y temas de equidad de género.;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.*

**Que**, el literal i del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0069-R**

**Tena, 16 de febrero de 2024**

**Que**, la Norma de Control Interno No. 200-05 Delegación de Autoridad, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

**Que**, el numeral 1 del Art. 14 del REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, señala: *“DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.- En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario”;*

**Que:** con Memorando Nro. GADMT-USOSI-2024-0022-M de fecha 05 de febrero de 2024, la Dra. Erika Estefanía Robalino Gavilánez - Coordinadora de la Unidad Operativa de Salud y seguridad ocupacional, señala: *“...en vista que los delegados del Comité de Seguridad e Higiene fueron personal a contrato y al no contar con los delegados, solicito de la manera urgente se designe tres nuevos miembros con sus respectivos suplentes que representen al Gobierno Municipal de Tena (Patrono) dentro del Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo, a fin de continuar con el trabajo encaminado”;*

**Que:** con Memorando Nro. GADMT-DA-2024-0167-M de fecha 08 de febrero de 2024, la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca - Directora Administrativa, señala: *“...Con este antecedente y en razón que los delegados del Comité de Seguridad e Higiene fueron personal a contrato cuyos contratos vencieron el 31 de diciembre 2023 y al no contar en la actualidad con todos los delegados principales. Me permito señor Alcalde solicitarle designe tres miembros principales con sus respectivos suplentes los mismos que representaran al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (Patrono) en el Comité de Seguridad de Seguridad e Higiene de Trabajo, a fin de continuar con el trabajo”;*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0069-R**

**Tena, 16 de febrero de 2024**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Designar a los funcionarios que representarán al Gobierno Municipal de Tena, en el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo, mismo que estará integrado por:

Delegados Principales:

Ing. Hernán Santiago Jiménez Arias  
C.C. 0502869225

Ing. Rubén Efrén Verdesoto González  
C.C. 1708010515

Ing.. Dilmo Jose Caminos Morales  
C.C. 0713080846

Delegados Suplentes:

Ing. Diego Fernando Robayo Escobar  
C.C. 1500734478

Med. Erika Estefanía Robalino Gavilánez  
C.C. 1500682479

Ab. Vanesa Estefanía Cortez Aucay  
C.C. 1400470835

Los delegados deberán dar cumplimiento al REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL GOBIENRO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 42-A-GADMT-2023 de fecha 17 de agosto de 2023.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 16 días del mes de febrero de 2024.

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0069-R**

**Tena, 16 de febrero de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE**

Copia:

Señora Magíster  
Nelly Yashira Chavez Vaca  
**Directora Administrativa**